

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Nº 88 DE 2020, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SEÑALA ZONAS O TERRITORIOS AFECTADOS POR ACTO O DECLARACIÓN DE AUTORIDAD Y LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS EXCEPTUADOS DE LA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PARA EFECTOS DE ACCEDER A LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY Nº 21.227.

El 16 de mayo se publicó en el Diario Oficial la Resolución Nº 133 del Ministerio de Hacienda que complementa la Resolución Nº 88, dictada el 6 de abril recién pasado, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 21.227 -de protección al empleo- determina cuáles son las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, con el fin de poder acceder a los beneficios de dicha ley.

La Resolución Nº 133 complementa la lista de territorios respecto de los cuales se ha dispuesto aislamiento o cuarentena, los territorios con actividades suspendidas, prohibidas o cerradas y el listado de territorios con cordones sanitarios, desde el 7 de abril recién pasado, incluyendo la fecha del levantamiento de la medida cuando corresponde.

Por otra parte, la Resolución Nº 133 declara que ciertas actividades o establecimientos de los territorios sujetos a las medidas señaladas precedentemente están exceptuados de la paralización de actividades. En términos generales se replica el listado contenido en la Resolución Nº 88, salvo por las siguientes adiciones:

- En el rubro de alimentos y comercio esencial, se incorpora a las empresas de agroalimentos y productores silvoagropecuarios que realicen labores de acuicultura o cultivo de especies hidrobiológicas (incluyendo siembra, cosecha, procesamiento y distribución.

Esta alerta legal es proporcionada por Carey y Cía. Ltda. con fines educativos e informativos únicamente y no pretende ni debe interpretarse como asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

- En el rubro de transportes, se incorpora una letra c. que exceptúa de la paralización de actividades a Empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como, aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transportes, tales como, contenedores, camiones y remolques; y la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transporte.

Por último, se señala que los efectos de esta Resolución N° 133 estarán vigentes durante el mismo periodo de cada una de las medidas que indica y sus respectivas prórrogas, según corresponda.

Autores: Ignacio Gillmore; José Ignacio Mercado; Cristina Busquets; Camilo Lledó